

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **088**

Fecha Estado: 03/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180061200	Ejecutivo Singular	ALBERTO DE JESUS - LOPEZ CUERVO	PAULA ANDREA - MONTOYA LOPEZ	El Despacho Resuelve: AUTO MODIFICA LIQUIDACION	02/06/2022		
05266418900120190116800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	BIBIANA MARIA - ZAPATA BEDOYA	El Despacho Resuelve: AUTO INCORPORAR	02/06/2022		
0526641890012020000800	Verbal Sumario	SANDRA PATRICIA - MOLINA ARREDONDO	ARMANDO DE JESUS VANEGAS BOLIVAR	El Despacho Resuelve: ORDENA REQUERIR	02/06/2022		
05266418900120200007600	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	CARLOS ANDRES SALDARRIAGA VELEZ	El Despacho Resuelve: INCORPORAR SIN TRAMITE	02/06/2022		
05266418900120210026500	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	LICETH ANDREA GARCIA HOYOS	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUBA COSTAS	02/06/2022		
05266418900120220009800	Ejecutivo Singular	SERACIS LTDA	URBANIZACION BOSQUE ADENTRO P.H.	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA DE AUDIENCIA EL DIA 22 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:30 AM	02/06/2022		
05266418900120220013700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	HECTOR OCAMPO NARVAEZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/06/2022		
05266418900120220035000	Verbal	ARRENDAMIENTOS LAS VEGAS	DANIEL ARTURO RODAS MORENO	Auto rechazando demanda	02/06/2022		
05266418900120220039400	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	VERONICA MUTIS CHAVEZ	Auto admitiendo demanda	02/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220039400	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	VERONICA MUTIS CHAVEZ	Auto rechazando demanda	02/06/2022		
05266418900120220039900	Verbal	DIANA PATRICIA - POSADA MESA	DAVID ALEJANDRO LARA LOPEZ	Auto inadmitiendo demanda	02/06/2022		
05266418900120220040200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NUEVA ORQUIDEA P.H.	JOSE OSCAR DANIEL MORALES SEGURA	Auto inadmitiendo demanda	02/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ
SECRETARIO (A)

1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	15.000.000,00	30	327.137,16	4.142.230,69	19.142.230,69
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	15.000.000,00	30	322.248,28	4.464.478,97	19.464.478,97
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.000.000,00	30	321.506,04	4.785.985,01	19.785.985,01
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	15.000.000,00	30	321.802,98	5.107.787,99	20.107.787,99
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	15.000.000,00	30	321.209,04	5.428.997,03	20.428.997,03
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	15.000.000,00	30	320.911,97	5.749.908,99	20.749.908,99
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.000.000,00	30	321.506,04	6.071.415,04	21.071.415,04
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.000.000,00	30	321.506,04	6.392.921,08	21.392.921,08
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	15.000.000,00	30	318.235,49	6.711.156,56	21.711.156,56
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	15.000.000,00	30	317.193,24	7.028.349,80	22.028.349,80
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	15.000.000,00	30	315.404,72	7.343.754,52	22.343.754,52
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	15.000.000,00	30	313.315,20	7.657.069,73	22.657.069,73
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	15.000.000,00	30	317.640,01	7.974.709,74	22.974.709,74
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	15.000.000,00	30	316.001,15	8.290.710,89	23.290.710,89
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	15.000.000,00	30	312.119,78	8.602.830,67	23.602.830,67
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	15.000.000,00	30	304.625,06	8.907.455,74	23.907.455,74
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	15.000.000,00	30	303.572,57	9.211.028,31	24.211.028,31
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	15.000.000,00	30	303.572,57	9.514.600,89	24.514.600,89
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	15.000.000,00	30	306.127,24	9.820.728,13	24.820.728,13
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	15.000.000,00	30	307.027,77	10.127.755,90	25.127.755,90
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	15.000.000,00	30	303.121,26	10.430.877,16	25.430.877,16
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	15.000.000,00	30	299.354,64	10.730.231,80	25.730.231,80
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	15.000.000,00	30	293.609,75	11.023.841,55	26.023.841,55
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	15.000.000,00	30	291.487,22	11.315.328,77	26.315.328,77

1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	15.000.000,00	30	294.821,18	11.610.149,94	26.610.149,94
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	15.000.000,00	30	292.852,08	11.903.002,02	26.903.002,02
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	15.000.000,00	30	291.335,49	12.194.337,51	27.194.337,51
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	15.000.000,00	30	289.969,14	12.484.306,64	27.484.306,64
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	15.000.000,00	30	289.817,24	12.774.123,88	27.774.123,88
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	15.000.000,00	30	289.361,44	13.063.485,32	28.063.485,32
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	15.000.000,00	30	290.272,89	13.353.758,20	28.353.758,20
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	15.000.000,00	30	289.513,39	13.643.271,59	28.643.271,59
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	15.000.000,00	30	287.841,03	13.931.112,63	28.931.112,63
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	15.000.000,00	30	290.728,38	14.221.841,01	29.221.841,01
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	15.000.000,00	30	293.609,75	14.515.450,76	29.515.450,76
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	15.000.000,00	30	296.636,33	14.812.087,10	29.812.087,10
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	15.000.000,00	30	306.277,37	15.118.364,47	30.118.364,47
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	15.000.000,00	30	308.827,08	15.427.191,54	30.427.191,54
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	15.000.000,00	30	317.491,10	15.744.682,65	30.744.682,65
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	15.000.000,00	30	327.285,04	16.071.967,69	31.071.967,69
1-jun-22	2-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	15.000.000,00	2	22.496,74	16.094.464,43	31.094.464,43

16.094.464,43	0,00		16.094.464,43	31.094.464,43
----------------------	-------------	--	----------------------	----------------------

SALDO DE CAPITAL	15.000.000,00
SALDO DE INTERESES	16.094.464,43
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	31.094.464,43
INTERESES	
REMUNERATORIOS	1.035.000,00
COSTAS	786.400,00
TOTAL	32.915.864,43

Manuela Giraldo Ruiz

Secretaria



RADICADO	05266-41-89-001-2018-00612-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alberto de Jesús López Cuervo
DEMANDADO	Paula Andrea Montoya López
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio, toda vez que si bien en el auto que libro mandamiento se pago se dispuso que los intereses moratorios se calcularan al 2.30% mensual, se hizo la salvedad que estos no superaran el limite de la usura.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$32.915.864,43** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9119b3d58aa9e0cca6f9774d006228e0368783ab895c99de78f62a1dbd606513**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01168-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	R.F Encore S.A.S
DEMANDADO(S)	Bibiana María Zapata Bedoya
ASUNTO	No accede a reconocimiento de personería. Incorpora sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

NO SE ACCEDE al reconocimiento de personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, como quiera que, revisadas las actuaciones del presente proceso, se advierte que no cumplió el requerimiento efectuado mediante auto del 18 de mayo de 2022, en el sentido de allegar el poder especial con diligencia de presentación personal (Código General del Proceso) o allegar constancia de la remisión del mismo por el poderdante mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se incorpora liquidación del crédito, aportada por la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, sin trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77d39aa5276e49bdda0d42c1b2b4c70d3a7a145b4117a240bab76949e0c3bd5**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2020 00008 00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Sandra Patricia Molina Arredondo
DEMANDADO	Armando de Jesús Vanegas Bolívar
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C G del P, en concordancia con lo normado en el numeral 5 del artículo 42 ejusdem, con la finalidad de evitar la configuración de eventuales nulidades, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a intentar la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Armando de Jesús Vanegas Bolívar, en la Calle 47 Sur nro. 25 A 119, interior 120 de Envigado, indicada por el demandado en la Escritura Pública Nro. 026 del 7 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30314a06bd092bce6f1634f2ef36f4f4cde443d696c33649acdf30ba102c75b**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00076-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	R.F Encore S.A.S
DEMANDADO(S)	Carlos Andrés Saldarriaga Vélez
ASUNTO	Incorpora sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, revisadas las actuaciones del presente proceso, a la fecha se advierte que la abogada **Ana María Ramírez Ospina** no cumplió el requerimiento efectuado mediante auto del 18 de mayo de 2022, en el sentido de allegar el poder especial con diligencia de presentación personal (Código General del Proceso) o allegar constancia de la remisión del mismo por el poderdante mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), se incorpora solicitud de terminación, sin trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7add9fd15290ac8e7ecd72668bd67f5ebd68843742a9c97e24671e25dfae6fef**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

2021-00265

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$128.100
TOTAL			\$128.100

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00265-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Liceth Andrea García Hoyos
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (02) junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb285badb2e8aa6cf67b82b8d4761f49d41c7b55f4d21a5321873d2270eac9b2**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00098 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seracis Ltda
DEMANDADO	Urbanización Bosqueadentro P.H
DECISIÓN	Fija nueva fecha audiencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la fecha de programación de las Auditorías Internas del Sistema de Gestión de Calidad en los Juzgados de Envigado y el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, se dispone el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada mediante auto que antecede, y en su lugar, fijar como nueva fecha para la realización de la misma el día **22 de junio de 2022 a las 9:30 a.m**, a través del aplicativo LifeSize, para lo cual previamente se remitirá a las partes y sus apoderados el correspondiente link de acceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9400a0330e9f1b0423d2f831df43d91378f8a06b05e2aed654ff5b0cb18af1bf**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

2022-00137

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$699.000
TOTAL			\$699.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00137-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Astrid Eliana Vargas Hernández Héctor Ocampo Narvaez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (02) junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5ce889e54224c80cf802b5829d5ed43be6689e8591c973dc45308e5675e824**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 721
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00350 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamiento las Vegas S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Arturo Rodas Moreno
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14373a631b200d1e5c23b7f8ab798fd71e63f771ae6c7fdee6e90ddd7542f79e**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 722
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00352 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	David Antonio Mora Madrid.
DEMANDADO	Maria Teresa López Gallego
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e44e7625e716bab7fd8965a794a37ef37c7ffd0e78e6f5bfe34f656a99a75a**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0718
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00394 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Alonso Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria M.R
DEMANDADO (S)	Verónica Mutis Echavez, Patricia Echavez Rodríguez y Carlos Arturo Hernando López Cano
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Alberto Alonso Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Garantía Inmobiliarias M.R, en contra de Verónica Mutis Echavez, Patricia Echavez Rodríguez y Carlos Arturo Hernando López Cano

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de \$3.590.000,00

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a8efbe39596ec0f72e8a3eb382d25821bc75f041d4ad0e58dcf0e738da78aa**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2022-00399-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Diana Patricia Posada Mesa
DEMANDADO	David Alejandro Lara López y Verónica Alejandra Jiménez Rivero
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Diana Patricia Posada Mesa**, en contra de **David Alejandro Lara López y Verónica Alejandra Jiménez Rivero**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Teniendo en cuenta que la presente demanda se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, indicará la razón por la cual pretende el cobro de cánones de arrendamiento y de servicios públicos, y en tal sentido adecuará la demanda a las formas propias del proceso de restitución de inmueble arrendado, toda vez que dichas pretensiones corresponden al proceso ejecutivo.
2. Informará el canal digital y los datos de contacto, en el cual tanto el demandante como el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, de conformidad como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde la parte demandada recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos a la misma, toda vez que no allegó la prueba correspondiente



DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319b47b84cb74488d3e24e8d54e7d8a3b8f1f4ce57ba655bee6ed067cf08611e**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00402 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Nueva Orquídea P.H.
DEMANDADO	José Oscar Daniel Morales Segura
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Edificio Nueva Orquídea P.H., por intermedio de apoderada judicial, en contra de José Oscar Daniel Morales Segura, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá allegar un nuevo poder sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante la cual, el poderdante, remite el poder al profesional del derecho, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63c0704d5651cb10b06bdc66e581386097928f8c8061b9cfe47bba7541206b5**

Documento generado en 02/06/2022 11:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>